



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA
Y RESTAURACIÓN**

Expediente nº 180/2021/01682

De conformidad con las directrices sobre la memoria de análisis de impacto normativo, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2020, se redacta la presente memoria justificativa para la modificación de la Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración de acuerdo con la estructura determinada en las mismas.

1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana. DG Coordinación Territorial y Desconcentración	Fecha	09/09/21
Tipo de disposición	Ordenanza	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Reglamento	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento Orgánico	<input type="checkbox"/>	
	Estatuto de Organismo Público	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	





1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Instalación de las terrazas de hostelería en el ámbito de la ciudad de Madrid
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Incorporar los criterios interpretativos definidos por la comisión de terrazas de hostelería y restauración, que recogen las incidencias de orden práctico puestas en evidencia en la aplicación ordinaria de la ordenanza y las necesidades de precisión de criterios.2. Incorporar criterios actualizados en materia de accesibilidad y ocupación ordenada del espacio público.3. Incorporar criterios explícitos de protección del medio ambiente, en nuevas modalidades de instalaciones que respeten las limitaciones a la contaminación acústica y lumínica.4. Elevar a grado normativo aquellos criterios flexibilizadores puestos a prueba con ocasión de las especiales condiciones producidas por la COVID-19, y que se han visto útiles, así como regular, en su caso, el régimen transitorio de aquellos que se mantienen con carácter provisional.5. Establecer normas que garanticen el disfrute de un ocio de calidad en el espacio público con el derecho de los vecinos a un medio ambiente limpio y ordenado, y al descanso en sus barrios y hogares.
Principales alternativas consideradas	<p>No incorporar los criterios interpretativos definidos por la comisión de terrazas de hostelería y restauración, si bien se ha considerado más operativo incluirlas mediante esta modificación en la ordenanza, con el fin de que una mayor efectividad en su aplicación y mayor seguridad jurídica para los distintos operadores.</p> <p>Declarar la pérdida de vigencia automática de las medidas especiales tomadas por la comisión de terrazas con ocasión de la pandemia COVID.</p>





2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>La estructura de la modificación de la ordenanza se ajusta básicamente al anterior texto, si bien se amplían ciertos artículos al incluir en su contenido las interpretaciones realizadas por la comisión de terrazas en sus distintas resoluciones, y se amplía la parte dedicada a la regulación de la comisión de terrazas de hostelería y restauración.</p> <p>La ordenanza se sigue estructurando en un título preliminar dedicado a las cuestiones generales, título I terrazas en terrenos de dominio público y en terrenos de titularidad privada y uso público, título II Quioscos de hostelería y restauración, y título III. Régimen disciplinario y sancionador.</p> <p>En el título I se incorpora un nuevo capítulo V dedicado a la regulación de las terrazas en ordenación conjunta, figura de nuevo cuño.</p> <p>Se mantiene la estructura de las disposiciones adicionales, añadiendo una específica para la regulación del censo de terrazas de hostelería y restauración. Se reestructura la anterior disposición transitoria en tres diferentes, para recoger en la tercera el régimen transitorio de las terrazas en bandas de estacionamiento.</p> <p>Se incorpora además un anexo IV, para relacionar espacios que serán objeto de ordenación específica en los términos del nuevo capítulo V del título I.</p> <p>Se mantiene la sistemática de la ordenanza original de 2013, incorporando artículos complementarios que permitan conservar la numeración vigente y ya consolidada.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, Decretos y Acuerdos afectados	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración2. Decreto de 2 de junio de 2016 de la Alcaldía por el que se crea la Comisión de terrazas de hostelería y restauración y se regula su composición y funcionamiento.3. Acuerdo de 29 de julio de 2019, de organización y estructura de los distritos.





4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No fue posible incorporar la propuesta en el vigente PAN para 2021, toda vez que las circunstancias que avalan la presente propuesta se ponen de manifiesto a lo largo de este año, circunstancias que pueden subsumirse en el artículo 7 de las directrices del propio plan, y que justifican que este no deba modificarse.</p>
Consulta Pública Previa	<p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Fecha de la consulta: del 21 de junio al 5 de julio de 2021</p>
Informes recabados	<p>1. DG Organización y Régimen Jurídico (10/09/21)</p> <p>2. DG Asesoría Jurídica (17/09/21)</p>
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	28/09/21
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	30/09/21
Fecha prevista trámite de alegaciones	04/10/21 a 03/11/21
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	18/11/21
Fechas previstas tramitación Pleno	Pleno de diciembre



10208B8ULSIGLL71



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	<p>Título competencial:</p> <p>Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) – Título X, art. 25</p> <p>Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM) – art. 11</p>
Impacto organizativo	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
	<p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Se incrementa el ámbito de cometidos de la comisión de terrazas al atribuirle la aprobación de los estudios de ordenación conjunta de determinados espacios.</p>
Impacto presupuestario	<p>Afecta sólo al Área de Gobierno proponente</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
	<p>Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
	<p>Partidas presupuestarias afectadas</p> <p>Ninguna</p>
	<p>Cuantificación gastos e ingresos</p> <p>No afecta</p>



2. Oportunidad de la propuesta.

La Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de julio de 2013, pretendía dar respuesta a varias necesidades que se habían puesto de manifiesto en los años precedentes; por una parte, el nuevo contexto normativo que establecía medidas para controlar el consumo de tabaco, así como los nuevos principios liberalizadores de la actividad de servicios promovidos desde la Unión Europea.





Por otra parte, se venía apreciando un nuevo impulso de la actividad económica, que generaba una alta demanda para la ocupación del espacio público por el sector hostelero y del ocio de la ciudad. Se imponía así la necesidad de disponer un nuevo marco normativo para atender estas demandas y ordenar la creciente ocupación del espacio público, conciliando estas medidas con el derecho al descanso de los vecinos de la ciudad y con las afectaciones que generaba sobre la accesibilidad de espacios e instalaciones. Por su parte, los gestores municipales requerían instrumentos, criterios y parámetros claros y explícitos a los que condicionar estas autorizaciones.

La ordenanza de 2013 ha permitido una ordenada ocupación del espacio y una aplicación armónica respecto al resto de la normativa sectorial de la ciudad, y en este sentido resulta conveniente conservar tanto su estructura como el núcleo de su regulación. No obstante, es evidente que el desarrollo de la actividad hostelera como un factor de impulso económico de la ciudad y del ocio de sus vecinos y visitantes en los últimos años ha incrementado notablemente la demanda para la autorización de este tipo de instalaciones, tanto por los titulares de los establecimientos del sector, como por los clientes.

A estos factores se ha unido a una mejora de la oferta de las propias instalaciones y las posibilidades de incorporar elementos de confort, acondicionamiento y ornato de las terrazas. La simplificación que conllevó la vigente ordenanza y la adaptación de las terrazas preexistentes ha generado paulatinamente una presión en el espacio público, y es momento de tener en cuenta la concurrencia de otros intereses.

En este sentido, resulta especialmente relevante incluir en la ordenación municipal las exigencias que impone ya ineludiblemente la normativa sobre accesibilidad, la protección del patrimonio y las mayores exigencias medioambientales, así como el respeto a los intereses vecinales, como el derecho al descanso y a disponer de un espacio público ordenado y limpio.

El objetivo de simplificación administrativa, así como de disponer de una normativa clara y sencilla se han visto cumplidos, pero es evidente que la constante innovación empresarial y las ideas emergentes para la ocupación de los espacios han requerido una constante adaptación e interpretación de los criterios prefijados en la ordenanza vigente. En este sentido, en los últimos años ha resultado especialmente relevante la labor interpretativa de la comisión de terrazas de hostelería y restauración, en cuyo seno se han debatido y definido decenas de criterios demandados por los distritos, principales agentes de la gestión de las terrazas e impulsores de esta labor interpretativa de aplicación de la vigente ordenanza. Todo este corpus interpretativo de la ordenanza debe ser necesariamente incorporado en una nueva ordenanza en la que se dé respuesta práctica a la realidad de la ocupación del espacio público por los negocios de hostelería.

Por otra parte, resulta absolutamente imprescindible incorporar en este texto normativo actualizado las más recientes exigencias definidas por los criterios y exigencias de accesibilidad, así como los condicionantes medioambientales, y muy particularmente la adopción de normas y criterios en los que se concilien el derecho de los habitantes de la ciudad a disfrutar de un adecuado descanso, de una ocupación de los espacios públicos en adecuadas condiciones de limpieza y orden, de manera que la instalación y funcionamiento de las terrazas no se conviertan en un agente de conflicto, sino de ocupación de calidad, de prestación de servicios a la comunidad y de desarrollo de unos negocios que resulten satisfactorios, no sólo para sus clientes sino para el entorno y el vecindario.

Es evidente que la opción de la modificación normativa es la más eficiente, eficaz y oportuna para atender a estas nuevas necesidades, porque si bien se pretenden resolver varios asuntos que se han puesto en evidencia en la práctica e incorporar los criterios flexibilizadores sometidos al especial banco de pruebas que ha constituido la pandemia y las medidas del confinamiento y recuperación de la actividad de la ciudad, toda la estructura y los principios rectores y criterios contenidos en la



10208B8ULSIGLL71



ordenanza de 2013 se mantienen inalterables, por lo que la oportunidad de fondo y de forma de la propuesta resulta incuestionable.

3. Contenido de la propuesta normativa.

La estructura de la ordenanza, tras esta propuesta de modificación se mantiene básicamente igual que la anterior, si bien se produce algún cambio derivado, fundamentalmente, de la inclusión dentro de su texto de las diferentes interpretaciones de sus artículos contenidos en las resoluciones de la comisión de terrazas, así como la incorporación de alguna regulación *ex novo*. Entre las novedades, cabe destacar la incorporación de algunos de los criterios de flexibilización de carácter extraordinario que se han adoptado como consecuencia de la crisis del COVID-19, alguno de los cuales, previa consideración y estudio, se propone incorporar al texto de la ordenanza con vocación de permanencia, como es el caso de las mesas altas de baja ocupación, y otros, como la ocupación de las bandas de aparcamiento, se someten definitivamente a una regulación provisional a través de la correspondiente disposición transitoria.

El texto mantiene su estructura, un título preliminar y tres títulos, y cuyo contenido, en resumen, es el siguiente:

- El título preliminar contiene la definición de terrazas, su objeto y ámbito de aplicación, así como la normativa aplicable.
- El título I regula el régimen de instalación de terrazas, las condiciones técnicas de los elementos, superficies, distancias y ubicación, el procedimiento administrativo para su autorización y su régimen jurídico. En él se incluye una enumeración de los elementos para delimitar y acondicionar la terraza y el mobiliario instalable, cuyas prescripciones técnicas se incluyen en los anexos I y II. No obstante, la diversidad de las situaciones incluidas en el ámbito de su aplicación implica que esta enumeración no pueda ni deba tener carácter exhaustivo en el supuesto del mobiliario. Esta circunstancia responde a la capacidad de adaptación de la norma a una realidad cambiante y plural, así como a su vocación de permanencia. Es en este título en la que se han incluido diversas interpretaciones y aclaraciones de determinados artículos, que se habían realizado desde la entrada en vigor de la ordenanza, acorde con la interpretación realizada en diversas resoluciones de la comisión, que ahora se integran en el texto normativo, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a la regulación y dotar a la normativa de una mayor transparencia, en beneficio de los titulares de las autorizaciones, los clientes, y por supuesto los vecinos.

En el régimen jurídico se incorporan ciertas recomendaciones técnicas a los titulares de las autorizaciones y se establece una regulación *ex novo* de la figura de los espacios de ordenación conjunta que pretenden aportar una nueva herramienta que permita la regulación singularizada de determinados espacios de la ciudad.

- En el título II se regulan las normas para la instalación de quioscos de hostelería de temporada y los food truck o vehículos similares (que se incorpora como novedad y solo para aquellos casos en los que lleven aparejada la instalación de terraza), cuyo emplazamiento será determinado anualmente por los distritos, y de los quioscos de hostelería permanentes. Para los quioscos el régimen jurídico y las condiciones técnicas se han mantenido prácticamente iguales a la regulación anterior, habiéndose producido exclusivamente ciertas actualizaciones de la norma, pero introduciendo una distribución de competencia más adecuada al régimen actual de ocupaciones en la vía pública, de manera que la aprobación de los situados se residencia en las concejalías presidencias,



y se distingue ese procedimiento previo del de la autorización propiamente tal. El régimen de los food trucks se ha asimilado básicamente al de los quioscos.

- En el título III se incluye el régimen sancionador y disciplinario. En este título se siguen recogiendo las reglas del procedimiento disciplinario y sancionador en el marco legal del que dispone la corporación municipal, si bien se incorporan algunas reglas que permiten una intervención más expedita y contundente para el caso de infracciones de las condiciones administrativas y legales de las autorizaciones, incluyendo la previsión legal de la extinción sancionatoria de la autorización para casos en los que la reiteración de los incumplimientos resulten significativos.

Entre las principales novedades incluidas se puede señalar las siguientes:

- Se incorporan los criterios interpretativos definidos por la comisión de terrazas de hostelería y restauración, que están suficientemente consolidados y que han dado respuesta a las dificultades e incidencias de orden práctico puestas en evidencia en la aplicación cotidiana de la ordenanza, atendiendo así a las demandas de los distritos, en particular los recogidos en los artículos 7 a 9, que recogen distintos supuestos de ubicación del espacio público, proyección frente a establecimientos, distancia a elementos de mobiliario, garantías de movilidad.
- Entre el mobiliario susceptible de instalar se contemplan las mesas altas de baja ocupación, que se caracterizan por su tamaño (en los términos contemplados en el correspondiente anexo), deben instalarse exclusivamente en la llamada banda de servicios o mobiliario, y siempre deben ir acompañadas de dos taburetes en el que los clientes deben permanecer sentados. En ningún caso podrán ubicarse adosadas a fachadas.
- Se incorporan nuevos criterios en materia de accesibilidad y ocupación ordenada del espacio público, entre otros consolidando la regla ordinaria de instalación en línea de bordillo, e instalación de mesas altas de baja ocupación en la llamada banda de servicios.
- Se incorporan nuevos criterios de protección del medio ambiente. Destaca en este marco una reducción generalizada de una hora en el límite de funcionamiento de terrazas en fines de semana y festivo en período estacional, para atender a una reiterada demanda vecinal, pasando de las 2:30 a la 1:30 horas como hora de cierre.
- Se incorporan aquellos criterios flexibilizadores puestos a prueba con ocasión de las especiales condiciones producidas por la COVID-19, como las mesas altas, o las condiciones para el acondicionamiento y delimitación de terrazas, o la ocupación de zonas terrazas, así como la posibilidad de instalar terrazas en esquinas.
- Se incorpora como instalación susceptible de contar con terraza la instalación de food trucks como instalación asimilable en parte a los quioscos de temporada.
- Se incorporan criterios que garantizan el disfrute de un ocio de calidad en el espacio público con el derecho de los vecinos a un medio ambiente limpio y ordenado, y al descanso en sus barrios y hogares. En este marco, se incorpora la obligación de la creación de la figura del “representante de la terraza”, como incentivo a la autorregulación del sector de la hostelería
- Se contempla un capítulo específico para la regulación de los ámbitos denominados de “ordenación conjunta” para la instalación de terrazas en determinados ámbitos de la ciudad



en los que concurren especiales circunstancias y se ven afectados distintos aspectos, elementos o usos (urbanísticos, paisajísticos, turísticos, etc. o se trate de zonas especialmente tensionadas por la alta ocupación debido a distintos motivos). Esta incorporación responde a la necesidad de conciliar todos esos aspectos que se ven afectados y supone una importante aportación a la adopción de medidas futuras que permitan atender con mayor especificidad las especiales características de una zona o espacio concreto de la ciudad.

- Desde el punto de vista administrativo, se propone una actualización de procedimientos a la normativa y principios de simplificación incorporados por la legislación administrativa de 2015. En tal sentido, se armoniza la aprobación de situados de quioscos de hostelería con el resto de la normativa municipal, en cuanto al órgano de aprobación de la relación, y se actualiza y ordena la forma de presentación de la documentación y la tramitación del procedimiento regulado en la sección 2ª del capítulo III del título I.
- Se contempla de forma específica la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento, con un doble alcance, por una parte, se prohíbe expresamente su instalación en el régimen ordinario, pero por otra, se incorpora su regulación en el régimen transitorio, asumiendo que las condiciones de funcionamiento del sector seguirán en condiciones de excepcionalidad en los próximos años.

4. Análisis jurídico.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.1 establece que *El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

Así, entre la enumeración de las competencias municipales en las distintas materias, como

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas rías

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local

se entiende comprendido el establecimiento de criterios uniformes en todo el ámbito territorial del Ayuntamiento de Madrid para la ocupación del espacio público mediante la instalación de terrazas de hostelería y restauración.

Asimismo, como referencia al régimen general de competencias, en el artículo 31 de Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece que *el Ayuntamiento de Madrid puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos y no estén expresamente atribuidos a otras administraciones públicas. En estos supuestos, el Ayuntamiento puede llevar a cabo actividades complementarias a las realizadas por esas Administraciones.*



10208B8ULSIGLL71





En este contexto, resulta relevante considerar que mediante Decreto de 2 de junio de 2016 de la Alcaldía se crea la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, que en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019 se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de coordinación y supervisión de las políticas municipales en los distritos, es decir al Área de Gobierno de Vicealcaldía, a través del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana. La presidencia de la comisión corresponde a la coordinación general del área delegada. Por su parte, según el apartado 8º.1.1.g) del referido acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, le corresponde a la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración la competencia para “coordinar, impulsar y supervisar las actuaciones necesarias para el funcionamiento de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, así como asesorar técnica y jurídicamente a los Distritos en esta materia”

Por otra parte, la Junta de Gobierno, en su Acuerdo de 25 de julio de 2019, de organización y competencia de los distritos, atribuye a los concejales presidentes las competencias para autorizar a los particulares el uso de las vías y espacios libres públicos municipales, así como de terrenos de titularidad privada y uso público, para instalar en ellos quioscos y terrazas de hostelería y restauración, con excepción de las autorizaciones delegadas en la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración (art. 4º.6.2. d y e). En este marco, la práctica totalidad de las terrazas autorizadas en la ciudad se encuentran en el ámbito de las competencias delegadas a los distritos, por lo que el asesoramiento técnico y jurídico en esta materia, así como la coordinación de los criterios en este tipo de autorizaciones y expedientes se residencia tanto en la comisión de terrazas como en los órganos adscritos al Área de Gobierno de la Vicealcaldía.

La modificación del texto actual de la ordenanza trae causa en diversas circunstancias, entre ellas, el incremento notable de la demanda para la autorización de este tipo de instalaciones, tanto por los titulares de los establecimientos del sector, como por los clientes. Ante el evidente impulso económico que ello supone, se propone con esta modificación permitir una ordenada ocupación del espacio y una aplicación armónica con el resto de la normativa sectorial de la ciudad. Asimismo, se pretende conseguir una simplificación administrativa, así como disponer de una normativa clara y sencilla, incidiendo así en los principios de transparencia y seguridad jurídica para todos los agentes implicados en la actividad y su regulación.

Resulta igualmente relevante a estos efectos, la labor interpretativa que al amparo de la disposición adicional 1ª de la ordenanza ha realizado la comisión de terrazas de hostelería y restauración, en cuyo seno se han debatido y definido decenas de criterios demandados por los distritos, principales agentes de la gestión de las terrazas e impulsores de esta labor interpretativa de aplicación de la vigente ordenanza. Precisamente la propia ordenanza atribuye a la comisión la finalidad de coordinar las actuaciones comunes que se realicen para desarrollar la aplicación de la ordenanza, así como fijar los criterios interpretativos que puedan plantearse en este ámbito, cometido en ejercicio del cual se han dictado más alrededor de 6 decenas de resoluciones que se sistematizan incorporándolas en el propio texto de la ordenanza modificada, elevando por tanto dichos criterios a rango normativo.

5. Tramitación

a) Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo

La previsión de la modificación de la ordenanza Reglamento no ha sido incorporada al Plan Anual Normativo para 2021, toda vez que la necesidad de modificación de la ordenanza se ha puesto en evidencia con posterioridad a su aprobación. En efecto, el Plan Anual Normativo, cuya aprobación inicial proviene del acuerdo plenario de 15 de junio de 2017 se ha ido actualizando



10208B8ULSIGLL71

periódicamente, pero en su versión para 2021 no incorporaba la previsión de modificación de esta ordenanza.

Las necesidades a las que responde la presente propuesta de modificación normativa se ponen en evidencia con posterioridad a la entrada en vigor del actual PAN, y de forma singular con ocasión de la valoración de las excepcionales circunstancias derivadas de la pandemia, que han implicado una continua flexibilización del contenido de la ordenanza, que ahora debe ser incorporada a la regulación ordinaria u ordenada para prever su vigencia transitoria. Todo este escenario se ha puesto en evidencia comenzado ya el año 2021.

No obstante, conforme al artículo 7 de las directrices del vigente plan normativo, no será necesario promover su modificación cuando quede suficientemente justificada la no inclusión del proyecto normativo en el correspondiente plan, por lo que podrá cursarse la tramitación una vez que han quedado justificadas adecuadamente las referidas circunstancias.

b) Fechas de inicio y finalización de la consulta pública previa realizada en cumplimiento del Acuerdo de 20 de octubre de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales

La modificación ha sido sometida al trámite de consulta pública, aprobado por la Junta de Gobierno el 21 de junio de 2001, que se hizo efectivo entre el 21 de junio y el 5 de julio de 2021.

La consulta se articuló a través de 9 preguntas, y contó con una extraordinaria participación de 7.976 intervenciones, correspondiendo casi una cincuentena a representaciones de entidades colectivas, todo lo cual representa un elevado índice de interés en la presente modificación normativa.

c) Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor

Desde la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración se creó un grupo de trabajo en el seno de la comisión de terrazas, al que han sido invitados a participar no sólo los órganos directivos y superiores integrantes de la comisión sino también una representación técnica y administrativa de distritos de diferente singularidad en la materia. También se ha contado con la participación puntual de representantes de la Agencia Tributaria y con la participación activa de los servicios técnicos y jurídicos de la dirección general. El proceso ha supuesto una participación interactiva a través de documentos y propuestas en el equipo Teams creado al efecto, y en al menos 4 reuniones de trabajo del grupo y varias consultas y reuniones específicas entre los distintos representantes indicados.

En este proceso se comenzó por trabajar en una propuesta inicial que sistematizaba la incorporación de las distintas resoluciones de la comisión, ordinarias y las derivadas de la etapa covid, sobre el cual se fue trabajando ordenadamente conforme a las distintas propuestas formuladas por los distintos representantes técnicos y directivos.

d) Informes preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

La propuesta debe ser sometida inicialmente a informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, así como de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.



e) Fechas previstas para la inclusión de la propuesta normativa en los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Junta de Gobierno.

28/09/2021 y 30/09/2021

f) Fecha prevista de realización del trámite de alegaciones, en su caso.

04/10/21 al 03/11/21

g) Fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno.

18/11/21

h) Fechas previstas para la tramitación del proyecto en el Pleno.

Diciembre

6. Análisis de impactos.

Entre los impactos más relevantes de la aprobación de la modificación de la ordenanza se señalan:

- la contribución a una mayor ordenación del espacio público, al clarificar y delimitar mediante criterios claros y objetivos dicha ocupación por la instalación de terrazas de hostelería, así como definir de forma más precisas las consecuencias de su infracción.
- el establecimiento de pautas para la armonización y la conciliación de los intereses en lisa, por un lado, de los establecimientos de hostelería y por otro lado los de los ciudadanos, que reclaman su derecho al descanso.

Asimismo, la incorporación por medio de esta modificación de la ordenanza de nuevos criterios de accesibilidad, así como de protección ante la contaminación acústica, supone una repercusión en una mejora en materia de accesibilidad para la ocupación del espacio público así como en los índices de contaminación acústica.

Impacto competencial.

La modificación de la ordenación propuesta deriva del marco normativo mencionado previamente, en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que atribuyen al Ayuntamiento de Madrid las competencias para la ordenación de la ocupación del espacio público así como el desarrollo y funcionamiento de determinadas actividades, como la hostelería y restauración, de evidente relevancia para este sector económico como para toda la ciudadanía, sus vecinos y visitantes.

En particular, las terrazas de hostelería y restauración son una actividad relevante en el marco de las actividades que la Comunidad de Madrid regula en la *Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*, y su normativa de desarrollo, en particular el *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e*





Instalaciones y a cualesquiera otras de análoga naturaleza, aprobado inicialmente por el Decreto 184/1998, de 22 de octubre. En este contexto son actividades recreativas aquellas dirigidas al público en general cuyo fin sea su esparcimiento, ocio, recreo y diversión, entre los que se encuentran las terrazas de hostelería.

De conformidad con la citada norma, necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la oportuna licencia municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueran exigibles, siendo los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid los que deberán efectuar la previa comprobación administrativa de que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado para la obtención de la oportuna licencia y de que, en su caso, las medidas correctoras adoptadas funcionan con eficacia.

Por lo que es esta norma, la que le otorga a la administración municipal la competencia para el otorgamiento de la oportuna licencia, y que, en el caso de las terrazas, para su autorización tendrá que cumplir con lo establecido en la norma emanada del Ayuntamiento de Madrid, la Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Restauración, norma que se propone modificar.

Como también ya se ha indicado, en este impacto competencial debe tenerse en cuenta que, en desarrollo de la disposición adicional primera de la ordenanza, mediante *Decreto de 2 de junio de 2016, de la Alcaldía*, se crea la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, que por acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019 se adscribe al área de gobierno competente en materia de coordinación y supervisión de las políticas municipales en los distritos, es decir al Área de Gobierno de Vicealcaldía, a través del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, correspondiendo la presidencia de la comisión a la coordinación general del área delegada. Según el apartado 8º.1.1.g) del referido Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, le corresponde a la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración la competencia para “coordinar, impulsar y supervisar las actuaciones necesarias para el funcionamiento de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, así como asesorar técnica y jurídicamente a los Distritos en esta materia”.

Como se ha señalado, la comisión sigue estando regulada en la disposición adicional primera de la ordenanza, pero a través de la modificación se plantea el reforzamiento de sus cometidos, tanto en materia de coordinación, de impulso de procesos como la declaración de espacios de ordenación conjunta.

Por otra parte, la Junta de Gobierno de la ciudad, en su Acuerdo de 25 de julio de 2019, de organización y competencia de los distritos, atribuye a los concejales presidentes las competencias para autorizar el uso por los particulares de las vías y espacios libres públicos municipales, así como en terrenos de titularidad privada y uso público, para instalar en ellos quioscos, terrazas de hostelería y restauración, con excepción de las autorizaciones delegadas en la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración. (art. 4º.6.2. d y e). En este marco, la práctica totalidad de las terrazas autorizadas en la ciudad se encuentran en el ámbito de las competencias delegadas a los distritos, por lo que el asesoramiento técnico y jurídico en esta materia, así como la coordinación de los criterios en este tipo de autorizaciones y expedientes se residencia tanto en la comisión de terrazas como en los órganos adscritos al Área de Gobierno de la Vicealcaldía. Dichas competencias siguen estando atribuidas al distrito, aunque con la modificación se plantea atribuir a la concejalía presidencia la aprobación de relaciones de situados de quioscos, en armonía con otra normativa municipal sobre autorizaciones para la ocupación del espacio público.

Información de Firmantes del Documento



Impacto organizativo.

Algunas de las medidas contenidas en la propuesta normativa implicarían un refuerzo de las funciones y cometidos de la comisión de terrazas actualmente adscrita al Área de Gobierno de la Vicealcaldía, por lo que sería oportuno reforzar alguna de las unidades de la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración para atender adecuadamente a dicha multiplicación de tareas, sin que esto comporte un impacto o modificación organizativa propiamente tal.

Impacto presupuestario.

Las modificaciones contenidas en la presente propuesta normativa podrían tener alguna incidencia presupuestaria, en la medida que como se pretenden incorporar en esta modificación, criterios que flexibilizan, tal y como se he apuntado en apartados anteriores, la autorización de terrazas, ello podría dar lugar a un aumento del número de terrazas y consecuentemente un mayor ingreso para el ayuntamiento en concepto de tasas por ocupación del espacio público.

Impacto económico.

La modificación que se propone puede generar un evidente impacto en la actividad económica de la ciudad. Ello es así, ya que tal y como se ha apuntado en los apartados anteriores, la modificación de la ordenanza introduce criterios flexibilizadores, que se han ido adaptando en diferentes resoluciones de la Comisión de terrazas y hostelería, que podrían dar lugar a favorecer un aumento en la instalación de terrazas en la ciudad de Madrid.

En este sentido, la Dirección General de Coordinación Territorial ha encargado la realización de un estudio económico en el que se irá valorando a lo largo de todo el proceso de redacción de la modificación el impacto que eventualmente se pueda producir como consecuencia de las medidas o criterios que se vayan incorporando.

Impacto de género.

Esta propuesta no presenta impacto de género toda vez que las autorizaciones que se emiten para el ejercicio de esta actividad no presentan singularidad desde el punto de vista de la titularidad de los establecimientos y sus terrazas anexas.

Simplificación de procedimiento.

Con esta modificación se pretende conseguir una norma más clara y sencilla, lo que incidirá no sólo en la transparencia de los criterios municipales sino en la propia seguridad jurídica que comporta la incorporación de la actividad de la comisión en la propia norma reglamentaria.

Se aclaran términos técnicos y se precisan criterios derivados de la propia experiencia práctica, incluyendo definiciones más concretas que en el texto actual creaban confusión, especialmente en el contenido de los artículos 7 a 9. Se clarifican reglas competenciales y organizativas de los quioscos de hostelería, y se actualizan a las nuevas exigencias procedimentales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común en la documentación y tramitación de las solicitudes de terrazas.





Otros impactos.

Es indudable que esta modificación, al integrar nuevos criterios de accesibilidad más actualizados y conforme a la normativa sectorial, tendrá un impacto positivo en ese sentido, garantizando el cumplimiento de dicha normativa en la instalación de terrazas.

Evaluación

No es necesaria la evaluación posterior, ya que esta propuesta normativa es una modificación de una norma vigente, por lo que no se regula por primera vez, ni el sector ni la materia. Asimismo, introduce modificaciones importantes, pero en modo alguno, goza de las características propias que poseen las propuestas normativas para poder calificarlas de modificación sustancial ni del régimen jurídico del sector ni de la materia que tratan.

De igual modo, la modificación propuesta, si bien se han puesto de relieve ciertos impactos que puede producir en la ciudad de Madrid, no supone una modificación extensa o que introduce unos criterios hasta ahora inexistentes en la ciudad, por lo que tampoco puede calificarse de compleja.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Y DESCONCENTRACIÓN
Ángela Pérez Brunete



Información de Firmantes del Documento

